Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021

Doctor

**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto**: *Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 098 de 2021 Cámara; “Por medio de la cual se modifica la ley 1098 de 2006 - Código de infancia y adolescencia¨*

Respetado Señor Presidente:

De acuerdo con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, permítame presentar para su consideración y por su digno conducto a los miembros de la Honorable Comisión, el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 098 de 2021/Cámara *“Por medio de la cual se modifica la ley 1098 de 2006 - Código de infancia y adolescencia¨*

La presente iniciativa legislativa cumple las disposiciones de la normatividad vigente y le agradezco surtir el trámite correspondiente.

Se anexan cuatro (4) copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente.

**JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara

Ponente único

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1098 DE 2006 - CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA¨**

1. **OBJETO**

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer la obligación por parte del Estado de garantizar la continuidad en educación superior de las adolescentes gestantes y madres adolescentes, que culminaron su nivel de educación media y que se encuentran en un nivel socioeconómico desfavorecido. Así mismo crea una acción de prevención y orientación que coadyuvará a evitar que las adolescentes gestantes renuncien a su derecho a estudiar por causa del embarazo.

1. **ASPECTOS IMPORTANTES DE LA INICIATIVA**
	1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo** 1º.- “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

**Artículo** 43º.- “Mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.  El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

**Artículo** 45. “Adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

**Artículo** 67. “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

**Artículo** 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado... Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”.

 **Artículo**366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

**Legislación Colombiana**

Además de los derechos y garantías reconocidas constitucionalmente, elmarco jurídico regulatorio colombiano, propende por garantizar la educación a las adolescentes:

**LEY 1098 DE 2006 Código de Infancia y Adolescencia.**

**Artículo** 41. “OBLIGACIONES DEL ESTADO. “El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá…”

**LEY 30 de 1992 Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior:**

**Artículo** 84**.** El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo**112**.** Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).

**LEY 1012 del 2006 Por medio de la cual se reforma los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992, sobre créditos Departamentales y Municipales para la educación superior.**

 **Articulo.**1º. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedara así:

 **Artículo** 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones educación superior, a las personas de escasos ingresos económicos de la nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX y a los fondos Educativos Departamentales y Municipales que, para tales fines, se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que, por concepto de derechos pecuniarios, hagan efectivas las instituciones de educación superior.

**Artículo 2º. El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:**

**Artículo 114.** Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a él corresponde su administración.

**PARÁGRAFO 1o.** Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2o.** Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

**PARÁGRAFO 3o.** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y los Fondos Educativos, en el respectivo nivel territorial, adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

a) Excelencia académica;

b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;

c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;

d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;

e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

**PARÁGRAFO 4o.** Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.  De igual manera, la entidad otorgante de crédito dará prioridad laboral a sus beneficiarios profesionales.

**PARÁGRAFO 5o.** En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley, se aplicaran las disposiciones que rigen los créditos educativos del ICETEX.

* 1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.**
		1. **CONTEXTO**

La organización Mundial para la Salud define a la adolescencia como: “el periodo de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez, se presentan cambios físicos, morales y emocionales”, como consecuencia de su desarrollo, políticas poco eficientes y presión social deciden tener relaciones sexuales sin métodos anticonceptivos presentándose 117.633 adolescentes embarazadas para el año 2019.

La Honorable Corte Constitucional por medio de Sentencia T-088/08 ha reconocido la constante desigualdad de la cual han sido víctimas las mujeres a lo largo de la historia en Colombia, por cuanto plasma la obligación del Estado de proteger de manera especial a las mujeres embarazadas o parturientas, pronunciándose además sobre la necesidad de garantizar de manera efectiva y prevalente el ejercicio de sus derechos.

De igual manera, por mandato constitucional “las mujeres embarazadas y parturientas son sujetos de especial protección constitucional; debido a que tal condición implica el reconocimiento de una situación de extrema vulnerabilidad, el Estado y los particulares que actúan en su nombre tienen la obligación de brindarles protección y asistencia, así como de garantizar de manera reforzada las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

La Constitución Política señala expresamente el deber de la familia, la sociedad y el Estado con el fin de asistir y proteger al niño/a para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo cual se ve la necesidad de que se planteen beneficios para las madres adolescentes con el objeto de que el principal beneficiario sea su hijo.

En cuanto al embarazo adolescente presenta el ICBF que “el 66% de las madres adolescentes ​no querían serlo en esa etapa de la vida; el 44,6% de las madres menores de 15 años tuvieron hijos con hombres 6 años mayores que ellas; el 19,5% con 10 años más; y el 4,6% con hombres que le superan en más de 20 años”, presentándose una serie de relaciones en un gran número de casos contraproducentes para el desarrollo de la mujer y de su hijo.

Teniendo en cuenta la situación anterior, según la Encuesta Nacional de Deserción, además de asociarse a situaciones de discriminación en el contexto educativo, laboral y otros ámbitos sociales, por cuanto las empresas prefieren no contratar mujeres que tengan hijos por cuestiones de permisos y las responsabilidades adquiridas en los colegios y jardines, generando una serie de afectaciones sociales, económicas y psicológicas de estas madres adolescentes.

El embarazo a temprana edad, o embarazo adolescente en Colombia se ha venido generando por distintos factores como los bajos niveles educativos, la precariedad en los servicios de salud y los altos índices de pobreza, afectando al niño o niña, a la madre adolescente y a su núcleo familiar, de igual manera se genera afectaciones al entorno social y económico en cuanto conlleva a otras problemáticas sociales.

* + 1. **EMBARAZO EN ADOLESCENTES**

Como bien se mencionaba anteriormente, las causas del embarazo en la adolescencia o prematuro son debatibles, de gran carga cultural y social, en donde el problema principal radica en la práctica de relaciones sexuales a muy temprana edad, creándose como problemática en área de salud pública, que repercute en que los adolescentes tienen menos niveles educativos y por lo tanto tendrán menos oportunidades a su favor, para enfrentar esta nueva etapa de vida.

Consecuente a lo anterior, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud del 2015 habla del embarazo en la adolescencia como problema de salud pública, con marcadas consecuencias sociales y económicas, teniendo en cuenta la estrecha relación con la reproducción intergeneracional de la pobreza, el bajo logro escolar, la falta de oportunidades y las consecuencias para la salud. Agregando de igual sentido que el embarazo en la adolescencia afecta no solo la salud física, si no de igual manera la salud mental, se presentan conflictos familiares, deserción escolar, cambio de proyectos de vida, discriminación, matrimonio servil o a temprana edad, reducción de ingresos y pobreza, al tiempo que desestimula la productividad y el crecimiento económico de una sociedad.

Si bien es más que importante las políticas de prevención de embarazo, pero en el mismo sentido haya que garantizar el acceso a la información correspondiente a la sexualidad teniendo en cuenta que las adolescentes que tenían claridad respecto de la sexualidad un 9% han estado en situación de embarazo frente a un 15 % de quienes no tenían claridad del concepto de sexualidad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional Demográfica y Salud 2015, se encuentran cifras que demuestran la gran desigualdad que enfrentan las mujeres en relación a la sexualidad donde:

* El 14 % de las mujeres tuvo su primera relación sexual antes de los 15 años, frente al 30% entre los hombres.
* El 3.8% de las mujeres de 15 a 19 viven en pareja frente al 0,4% de los hombres.
* La edad media de la primera unión conyugal es para las mujeres 21 años y para los hombres de 25 años.
* Para la primera unión las mujeres han tenido 2 parejas sexuales, frente a los hombres que han tenido 5 parejas sexuales.
* En los hombres de 13 a 19 años, el porcentaje de los que ya son padres es del 1.5%; los mayores niveles se encuentran entre los desplazados por el conflicto interno (4.2%), los migrantes (2.7%), los indígenas (2.2%), y en el quintil bajo de riqueza (2.2%).
* Llegándose a traducir en igual sentido en factores de violencia de genero.

Por otra parte, si bien se reconocen y brindan una protección a las mujeres cabeza de familia, en especial las adolescentes, durante el embarazo y después del parto, quienes gozarán de especial asistencia y protección del estado; sin embargo, en cuanto al desarrollo de la familia, no se percibe un acompañamiento adecuando, aportando así al desarrollo de los hijos de las adolescentes embarazadas.

En Colombia no todas las mujeres han podido acceder a la educación técnica o superior razón por la cual limita sus oportunidades laborales y manteniendo un circulo de pobreza en la sociedad, teniendo en cuenta que para su hijo solo por medio de la ayuda del estado es que podría asistir a clase o por otra parte, la adolescente se encuentra en la obligatoriedad laboral para la sostenibilidad familiar, es uno, entre otros, de los compromisos económicos adicionales que deben asumir, sin poder garantizar tiempo de calidad a su hijo.

* + 1. **EDUCACIÓN EN MADRES ADOLESCENTES**

Teniendo en cuenta lo anterior el poco acceso a la educación superior se debe a sus condiciones económicas deficientes o pocas expectativas frente al estudio y a las mínimas garantías y oportunidades financieras otorgadas por el estado, lo cual genera discriminación e incrementa la desigualdad social. El segundo aspecto se registra en las bases normativas y legislativas que no protegen la situación de las madres adolescentes, cabeza   de familia. No es amplia frente a garantizar la educación superior de las adolescentes mencionadas.

Se presenta que faltan garantías a las estudiantes adolescentes que haya culminado sus años de escolaridad y educación media, para que puedan acceder e ingresar a la educación superior, bien sea en áreas técnicas, tecnológicas o profesionales; y no abandonen sus aspiraciones de desarrollo educativo.

El apoyo financiero es fundamental para garantizar el acceso equitativo a los estudiantes adolescentes menos favorecidos. Teniendo en cuenta que el crecimiento educativo sólido e incluyente genera una sociedad participativa, evolutiva y competitiva, que pro de la estabilidad social, por lo tanto, se deben focalizar acciones educativas frente a adolescentes que se encuentran con mayor vulnerabilidad.

Esto permite superar las brechas y desventajas sociales existentes por su condición, disminuyendo prácticas discriminatorias que atentan contra su desarrollo, incrementando su acceso a los recursos, oportunidades, promoviendo la educación, para que puedan realizarse como individuo, forjando mejor calidad de vida, brindando oportunidad para atender las necesidades como madres, creándose como profesional y generando oportunidad laboral.

**ESTADÍSTICAS POR DEPARTAMENTOS Y EDADES DE ADOLESCENTES MADRE QUE CULMINAN SUS ESTUDIOS EN DIVERSOS NIVELES EDUCATIVOS.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Formación**  | **Cundinamarca** | **Bogotá** |
| **Embarazadas Adolescentes 10-19 años** | **Total de madres** | **Embarazadas Adolescentes 10-19 años** | **Total de madres** |
| **Preescolar**  | 8 | 51 | 11 | 51 |
| **Básica primaria**  | 520 | 2.103 | 733 | 2.940 |
| **Básica secundaria**  | 1.750 | 4.944 | 2.465 | 7.642 |
| **Media académica o clásica**  | 1.807 | 10.896 | 3.743 | 26.203 |
| **Media técnica**  | 105 | 708 | 97 | 1.101 |
| **Normalista**  | 3 | 23 | 2 | 19 |
| **Técnica profesional**  | 120 | 2.590 | 201 | 7.097 |
| **Tecnológica**  | 56 | 1.284 | 94 | 3.340 |
| **Profesional**  | 18 | 3.005 | 62 | 12.147 |

*Fuente: DANE*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Formación** | **Córdoba**  | **La Guajira**  | **Caquetá** |
| **Embarazadas Adolescentes** | **Total**  | **Embarazadas Adolescentes** | **Total**  | **Embarazadas Adolescentes** | **Total**  |
| **Preescolar**  | 10 | 57 | 7 | 63 | 4 | 32 |
| **Básica primaria**  | 667 | 2.271 | 686 | 2.518 | 343 | 1.151 |
| **Básica secundaria**  | 2.003 | 5.015 | 846 | 3.068 | 650 | 1.413 |
| **Media académica o clásica**  | 1.378 | 6.458 | 322 | 1.673 | 343 | 1.516 |
| **Media técnica**  | 20 | 322 | 22 | 184 | 14 | 96 |
| **Normalista**  | 1 | 14 | 0 | 20 | 0 | 4 |
| **Técnica profesional**  | 60 | 1.207 | 15 | 392 | 10 | 198 |
| **Tecnológica**  | 39 | 767 | 6 | 159 | 4 | 97 |
| **Profesional**  | 18 | 1.318 | 4 | 628 | 1 | 319 |

*Fuente: DANE*

Según los datos estadísticos del DANE se refleja la cifra a 2019, en las madres adolescentes que logran el nivel de educación profesional un índice alto de deserción en la educación superior, acarreada por diversos motivos. En el contexto universitario el papel de madre y estudiante son roles que las adolescentes deben convivir enfrentándose a:

* Afectaciones en la salud física y salud mental
* Se presentan conflictos familiares
* **Deserción escolar**
* Cambio de proyectos de vida.
* Discriminación
* Matrimonio servil o a temprana edad
* Reducción de ingresos y pobreza

Las madres adolescentes, como sujetos de derechos, implica ir más allá del “proyecto de vida”, y entender el sentido social para brindar elementos que realmente sitúen a las adolescentes en la posibilidad de vivir dignamente, generando oportunidades por medio de acciones de  tipo educativo, como establecer la gratuidad de la educación superior, acompañada de subsidios y ayudas, ya que no deben ser excluidas del sistema educativo, pues es un derecho y no se pierde en ninguna circunstancia, no discrimina a los seres humanos, es reflexiva, integral y adaptada al medio cultural que se imparte.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, referente a las situaciones que pueden llegar a configurar conflicto de interés, me permito hacer las siguientes declaraciones,

Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

1. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
2. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
3. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:
4. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
5. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

d- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

1. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
2. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
3. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**PARÁGRAFO 3**. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.

1. **PROPOSICIÓN**

En los términos anteriores, permítanme rendir ponencia para primer debate al *Proyecto de Ley número 098 de 2021 Cámara; “Por medio de la cual se modifica la ley 1098 de 2006 - Código de infancia y adolescencia¨*

De los Honorables Representantes;

**JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara

Ponente único

1. **TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY 098 DE 2021 - CÁMARA**

*¨Por medio de la cual se modifica la ley 1098 de 2006 - Código de infancia y adolescencia¨*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 41 de la Ley 1098 del 2006 quedará así:

**ARTÍCULO 41. *OBLIGACIONES DEL ESTADO.*** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.

6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.

10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familia

12. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.

13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas, adolescentes.

21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.

22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo. **Adicionalmente se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.**

24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.

25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

30. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.

36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.

37. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

**38. Garantizar los medios y condiciones, que permitan el acceso y permanencia a la educación superior de las adolescentes gestantes y las madres adolescentes, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de mayor vulnerabilidad y pobreza.**

**PARÁGRAFO.** Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.

**ARTÍCULO 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIA**. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Señor Presidente,

**JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara

Ponente único